

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SYSCO SAS
Demandado	EVA TULIA CASTRO
Radicado:	2589-94-003-003-2019-0053300
Asunto	PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO

WERNER ANDRE OSORIO, identificado con C.C. 15.439.532 de Rionegro y T.P. 240207 DEL CSJ, en calidad de apoderado especial de la parte demandada en el referido, de manera respetuosa me dirijo a su despacho a fin de solicitar lo siguiente:

Con fundamento al poder debidamente otorgado por la parte pasiva de la presente LITIS, y enviado a su despacho por correo electrónico el día 20 de enero de 2022 sobre las 12: 50 pm, ME PERMITO HACER ENTREGA DE liquidación del crédito a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a fin de que el juzgado le corra traslado a la parte activa de la demanda.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA: INFORMA EL ARTÍCULO 446. DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

EL VIRTUD DEL PRECEPTO NORMATIVO CITADO, en su momento era obligación del ejecutante presentar la liquidación del crédito para darle continuidad

a la ejecución tal como se establece en acta de audiencia en armonía con el mandamiento de pago, la obligación inicialmente según determinación del despacho le fue adjudicada al ejecutante.

SEGUNDO: Se observa en el plenario adjetivo documental electrónico que ha sido descargado por este letrado del expediente, que el juzgado ordenó la presentación de la liquidación del crédito, al ejecutante por medio del auto de 16 de junio de 2021, al negar la solicitud de entrega de dineros, por falta de el requisito de liquidación del crédito, según la siguiente imagen tomada directamente del auto en mención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00533-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se niega la solicitud de entrega de dineros como quiera que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, al no existir liquidación de crédito aprobada.

TERCERO: Se entiende que el derecho real y cierto del ejecutante se establece a partir de la ejecutoria de la sentencia, momento en el cual este debería haber presentado la liquidación, por tal en ausencia de ésta EN CALIDAD DE EJECUTADOS, presentamos tal misiva hasta el momento que cesa nuestra obligación de pagar interés en el asunto, esto es en el momento en que se presenta ejecutoria de la sentencia.

CUARTO: Lo anterior se entiende por las circunstancias específicas de que los dineros destinados para el pago de lo ordenado por el despacho en auto de seguir adelante con la ejecución, ya están a disposición del juzgado y por tanto al alcance del los ejecutantes, es decir existe certeza absoluta de la existencia de los dineros para el pago y solo se requería presentar esta liquidación a fin de retirarlos y por ende cesar el incremento de los montos a pagar lo que se traduce en circunstancia en contra de los intereses de mi poderdante al incrementar lo adeudado.

Por tal me permito presentar la presente LIQUIDACION DEL CREDITO E INTERESES, a fin de que se le corra traslado y se le imparta aprobación y evitar el incremento en las obligaciones de mi poderdante que como se mencionó cesó con

la ejecutoria de la sentencia en virtud de que los dineros están al alcance de los ejecutantes.

LIQUIDACION DEL CREDITO.

FECHA	CANON	INTERESES MES A MES	VALOR DEL INTERES MAS CANON
ABRIL DE 2018	2175400	10877	2186277
MAYO DE 2018	2175400	21764	2197164
JUNIO DE 2018	2175400	32631	2208031
JULIO DE 2018	2175400	43508	2218908
AGOSTO DE 2018	2175400	54385	2229785
SEPTIEMBRE DE 2018	2175400	65262	2240662
OCTUBRE DE 2018	2175400	76138	2251538
NOVIEMBRE DE 2018	2175400	87016	2262416
DICIEMBRE DE 2018	2175400	97893	2273293
ENERO DE 2019	2343993,5	109613	2453606,5
FEBRERO DE 2019	2343993,5	121333	2465326,5
MARZO DE 2019	2343993,5	133053	2477046,5
ABRIL DE 2019	2343993,5	144777	2488770,5
MAYO DE 2019	2343993,5	156493	2500486,5
TOTAL COBRADAS A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA	31298567,5		
JUNIO DE 2019	31298567,5	156493	31455060,5
JULIO DE 2019	31298567,5	156493	31611553,5
AGOSTO DE 2019	31298567,5	156493	31768046,5
SEPTIEMBRE DE 2019	31298567,5	156493	31924532,5
OCTUBRE DE 2019	31298567,5	156493	32081032,5
NOVIEMBRE DE 2019	31298567,5	156493	32237525,5
DICIEMBRE DE 2019	31298567,5	156493	32394018,5
ENERO DE 2020	31298567,5	156493	32550511,5
FEBRERO DE 2020	31298567,5	156493	32707004,5
MARZO DE 2020	31298567,5	156493	32863497,5
ABRIL DE 2020	31298567,5	156493	33019990,5
MAYO DE 2020	31298567,5	156493	33176483,5
JUNIO DE 2020	31298567,5	156493	33332976,5
JULIO DE 2020	31298567,5	156493	33489469,5
AGOSTO DE 2020	31298567,5	156493	33645962,5

SEPTIEMBRE DE 2020	31298567,5	156493	33802455,5
OCTUBRE DE 2020	31298567,5	156493	33958948,5
NOVIEMBRE DE 2020	31298567,5	156493	34115441,5
DICIEMBRE DE 2020	31298567,5	156493	34271934,5
ENERO DE 2021	31298567,5	156493	34428427,5
FEBRERO DE 2021	31298567,5	156493	34584920,5
MARZO DE 2021	31298567,5	156493	34741413,5
ABRIL DE 2021	31298567,5	156493	35054399,5
MAYO DE 2021	31298567,5	156493	35210892,5
JUNIO DE 2021	31298567,5	156493	35367385,5
		3912325	35367385,5

clausula penal
servicios públicos

7031979,15
206960

total, a pagar con fecha
de la ejecutoria de la
sentencia

42606324,65

Agencias en derecho:

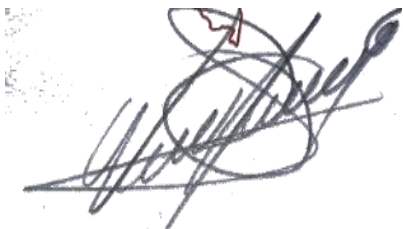
1.500.000

TOTAL:

44.106.324.65

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD en los términos establecidos en los supuestos de hecho sustanciales y procesales que orientan esta etapa del proceso.

Del señor Juez, con respeto.



WERNER ANDRE OSORIO.

C.C. 15.439.532 de Rionegro.

T.P. No. 240.207 del C. S. de la J.

Correo Electrónico. abogadosforceti@gmail.com

Contacto Celular: 302 235 1525